

RESOLUCION No. 111 DEL 2012

(29 de Junio de 2012)

Por la cual se dictan normas sobre planes de mejoramiento de los Entes Sujetos de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Choco.

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 272 de la Constitución Política, en las leyes 330 de 1996 y 42 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General del Departamento del Chocó, vigila la gestión fiscal de las Entidades Territoriales del nivel Departamental y Municipal del Departamento del Chocó.

Que mediante resolución 075 del 6 de julio de 2010, el Contralor General del Departamento del Chocó, estableció el procedimiento para la presentación, avance y cumplimiento de los Planes de Mejoramiento.

Que se hace necesario expedir un acto administrativo que modifique y actualice lo relacionado con la presentación, avance y cumplimiento de los planes de mejoramiento, con el fin de que este Organismo de Control, apoye a la Administración Pública en el buen uso de los recursos públicos.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Toda Entidad sujeto de control fiscal, deberá presentar a la Contraloría General del Departamento del Chocó, un plan de mejoramiento para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos negativos incluidos en el informe de auditoría realizada a la entidad, conforme a los lineamiento de la Guía de la Auditoría expedida por la Contraloría General del Departamento, adoptada por la Contraloría General del Departamento del Choco mediante Resolución No. 051 del 10 de abril de 2012.



PARÁGRAFO: Se entiende por hallazgo administrativo negativo toda situación que afecte el normal desarrollo de la gestión administrativa y que no tenga carácter fiscal, disciplinario o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plan de mejoramiento firmado por el Representante Legal de la Entidad y el Jefe de la Oficina de Control interno o quien haga sus veces, será presentado en la Contraloría General del Departamento del Choco, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe definitivo de auditoría.

ARTÍCULO TERCERO: El plan de mejoramiento deberá presentarse en el formato anexo y en medio magnético en archivo Excel, el cual forma parte de la presente resolución y deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad.
- 2. Nombre del representante legal
- 3. Fecha de suscripción
- 4. Período de ejecución del plan de mejoramiento.
- 5. Relación de las observaciones de mejoramiento formuladas por la Contraloría
- 6. Relación de acciones correctivas a desarrollar en relación con cada una de observaciones de mejoramiento formuladas,
- 7. Áreas y responsables,
- 8. cronograma de ejecución (Fecha de Inicio Fecha Final)
- 9. Metas cuantificables
- 10. indicadores de cumplimiento.
- 11. Observaciones y comentarios sobre los recursos, medios y ayudas que se emplearán en el desarrollo de cada acción propuesta.

ARTÍCULO CUARTO: Recibido el plan de mejoramiento por la Contraloría, la oficina de Control Fiscal, se pronunciará sobre su conformidad o formulará las observaciones que sean pertinentes dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes



a su recibo, indicando el plazo máximo para que la entidad efectúe las correcciones o ajustes respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina de Control Fiscal, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del plan de mejoramiento, deberá pronunciarse sobre la coherencia e integridad del mismo, o formular los requerimientos respectivos. Dicho pronunciamiento será comunicado por escrito al representante legal de la entidad sujeto de control y a la Oficina de Control Interno de la entidad respectiva, para lo de su competencia.

PARAGRAFO: Se entiende por "coherencia" la relación de las acciones de mejoramiento propuestas con las causas de los hallazgos identificados y la oportunidad del plazo para el cumplimiento de las metas; y por "integridad" el registro de la totalidad de la información requerida.

ARTÍCULO SEXTO: Las Entidades Sujetas de Control, rendirán informes trimestrales con corte a 30 de marzo, 30 de junio, 30 de octubre y 30 de diciembre, los cuales se presentarán en la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de corte, sobre el avance y ejecución de los planes de mejoramiento. Sin perjuicio de solicitar esta información a juicio de la Contraloría General del Departamento del Choco, en fecha diferente.

PARAGRAFO: Para efecto del seguimiento a la ejecución del Plan de Mejoramiento, los informes de avance se deben presentar adjuntando la correspondiente evaluación realizada por la oficina de Control Interno o quien haga sus veces, sobre el cumplimiento de las acciones descritas en el Plan de Mejoramiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Contraloría General del Departamento del Chocó incorporará en el proceso auditor el seguimiento y verificación de cumplimiento del plan de mejoramiento que haya suscrito la entidad vigilada e incluirá, en el informe correspondiente, un análisis de la realización y efectividad de cada una de las acciones programadas en el mismo, cuando a ello hubiere lugar

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento, por parte de las Entidades Sujetas de Control, de los plazos señalados en la presente resolución para la suscripción y presentación del plan de mejoramiento y los informes sobre el avance del mismo, así como el incumplimiento total o parcial del plan de mejoramiento darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el articulo 5º numeral 2 de la resolución 047 del 30 de junio de 2009 o demás normas que la modifiquen o adicionen, en concordancia con el capítulo V de la Ley 42 de 1993.



ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 075 del 6 de julio de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada/en Quibdo, a los 29 días del mes de junio de 2012

MARCO ANTONIO SANCHEZ MENA

Contralor General del Departamento del Chocó.